





FOLIO DE SOLICITUD 330024121000083 Resolución PA/CT/R-ORD-083/2021

Sentido: Inexistencia de la información

Ciudad de México a, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024121000083**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió vía correo electrónico de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Nuevo León**, copia del oficio **RFNL/868/2021** fechado el 25 de noviembre del presente año y escrito de solicitud de acceso a la información, registrado manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024121000083**, en el cual solicitó:

"...copia certificada de los procedimientos de conciliación y asesoría efectuados por el Lic. Jorge Ely Luna Gamez, Visitador Agrario que estuviera, adscrito a la Residencia de Monterrey, N.L. de los siguientes asuntos perteneciente al ejido "San Antonio Rio Salado", municipio de Anáhuac, N.L., incluyendo todos y cada uno de los convenios que se firmaran ante su presencia:

- A) Convenio suscrito con cada uno de los ejidatarios por el excedente de 277-88-96.506 has. y PEDRO MORALES GARCIA.
- B) Procedimientos de conciliación efectuados donde haya participado mi finado esposo PEDRO MORALES GARCIA..." (sic)

Datos complementarios:

EJIDO SAN ANTONIO RIO SALADO, MUNICIPIO DE ANÁHUAC, ESTADO DE NUEVO LEÓN

Modalidad preferente de entrega de información

Copia Certificada

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024121000083**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio PA/UT/0910/2021 de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General

Motolinía, No. 11, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: 55 1500 3300

www.gob.mx/pa

H







FOLIO DE SOLICITUD 330024121000083 Resolución PA/CT/R-ORD-083/2021

Sentido: Inexistencia de la información

Jurídica y de Representación Agraria de la Procuraduría Agraria, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Mediante Oficio No. RFNL/882/2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por el Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Nuevo León, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...En observancia y cumplimiento al oficio No. PA/UT/0910/2021, de fecha 26 de noviembre del año 2021, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024121000083 recibida en la Unidad vía plataforma Nacional de Transparencia (PNT), donde el promovente solicita:

(..)

Que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada en el archivo documental y registros tanto físicos como digitales de la Unidad Administrativa en la Residencia de Monterrey y de la Representación Nuevo León, por así corresponder a la cobertura de atención del municipio denominado ANAHUAC, estado de Nuevo León; del resultado de la búsqueda de información que nos ocupa, se informa lo siguiente:

Se localizaron los expedientes de conciliación suscrito con cada uno de los ejidatarios del ejido SAN ANTONIO RIO SALADO, municipio de ANAHUAC, y el C. PEDRO MORALES GARCIA, correspondientes al año 2008, resaltando que en el mes de junio de 2010, en las oficinas de la Delegación y Residencia Monterrey de la Procuraduría Agraria en Nuevo León, que se localizaban en la calle José Benítez número 2460, Colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, fecha en la cual el fenómeno meteorológico "Huracán Alex", azoto el estado de Nuevo León, tras el paso de dicho fenómeno, en los días 30 de junio, 1 y 2 de julio del 2010, afectó la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León; de igual forma fueron afectadas las instalaciones de la Delegación Nuevo León, derivado en inundaciones de hasta 60 centímetros de alto de la bogeda en la que se encontraba acondicionado un espacio para el área de archivo de la Delegación y Residencia Monterrey de la Procuraduría agraria; los documentos que ahí se encontraban, al entrar en contacto con el agua, se siniestraron y consideraron como pérdida atribuible a las lluvias del fenómeno natural, dentro de los cuales existían expedientes de asuntos atendidos y registrados durante los años 1992 y al primer semestre del año 2010, que contenían valor administrativo y legal.

Además, el día 13 de agosto del 2020 se levanta un Acta Administrativa para hacer constar los hechos del estado que guardan los archivos y administrativos ante la presencia del Lic. José de Jesús Escalante Oliva, Representante de la Procuraduría Agraria, que a raíz del paso del **Huracán Hanna** en Nuevo León, el domingo 26 de julio del dos mil veinte, se registraron intensas lluvias e inundaciones en todo el estado, pero las afectaciones más importantes se dieron en la Zona Metropolitana de Monterrey, por lo que hubo afectaciones en los archivos de la Representación y Residencia Monterrey, que ya habían sido siniestrados en el año 2010, por el paso del Huracán Alex.

Por lo anterior se acuerda hacer del conocimiento de lo sucedido, al Área Coordinadora de Archivos de la Procuraduría Agraria y dar vista al Órgano Interno de Control de la Procuraduría Agraria, todo ello para los efectos legales conducentes y con el afán de encontrar el mecanismo o procedimiento que nos conduzca a concluir con el proceso de

Motolinia, No. 11, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: 55 1500 3300

www.gdb.mx/pa







FOLIO DE SOLICITUD 330024121000083 Resolución PA/CT/R-ORD-083/2021

Sentido: Inexistencia de la información

baja documental correspondiente de los archivos agrario y administrativo de la Representación Nuevo León y Residencia Monterrey. Documentales que se anexan al presente oficio.

Aunado a lo anterior, se informa que mediante oficio SC/ACA/006/2020, de fecha 26 de agosto de 2021, suscrito por la Lic. Karen Vanessa Infant´son Hernández, Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Procuraduría Agraria, se hizo de conocimiento al Archivo General de la Nación lo acontecido respecto a los siniestros anteriormente señalados, y se solicitó se indicara cuál es el procedimiento a seguir para la baja de archivos y su destino final, conforme a lo establecido en el Décimo Quinto de los *Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal* (que aún se encuentra sin respuesta debido a que solicitaron un dictamen por parte de la Secretaria de salud del estado de Nuevo León para continuar con el proceso). Documento que se anexa a la presente respuesta.

Asimismo, se anexa un informe de inspección con número de oficio DPCE-SAP-007-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante el cual, el Gobierno del Estado de Nuevo León realizó un análisis de riesgo respecto a las instalaciones de las Oficinas de Representación Nuevo León, ubicadas en Av. Francisco I. Madero No. 232, oriente de la Col. Centro, municipio de Monterrey, Nuevo León, y concluye dicho análisis con lo siguiente:

'(...) CONCLUSIONES

1.- Como medida precautoria se requiere realizar el retiro de todo el material que se encuentra acumulado en la losa de azotea, esto con la finalidad de evitar riesgos sanitarios y daño a la estructura. (...)'

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de que se agotó el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonada de la información de interés; esto es, de "... los procedimientos de conciliación y asesoría efectuados por el Lic. Jorge Ely Luna Gómez, Visitador Agrario que estuviera, adscrito a la Residencia de Monterrey, N.L. de los siguientes asuntos perteneciente al ejido "San Antonio Rio Salado", municipio de Anáhuac, N.L., incluyendo todos y cada uno de los convenios que se firmaron ante su presencia: A) Convenio suscrito con cada uno de los ejidatarios por el excedente de 277-88-96.506 has. Y PEDRO MORALES GARCIA; B) Procedimientos de conciliación efectuados donde haya participado mi finado esposo PEDRO MORALES GARCIA..." (sic), encontrando en los registros la información en comento en un estado fatídico debido a los casos fortuitos anteriormente señalados y ajenos a este sujeto obligado, esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la documentación solicitada; por lo que se solicita al Comité de Transparencia que declare formalmente la inexistencia de la información, conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta conveniente hacer referencia al criterio de interpretación 04/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice lo siguiente:

'Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa

www.gob.mx/pa

65

Motolinia, No. 11, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: 55 1500 3300

3





FOLIO DE SOLICITUD 330024121000083 Resolución PA/CT/R-ORD-083/2021

Sentido: Inexistencia de la información

declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.'

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 130, 133, 141, 172, 173 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 7, 23, 138, 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública., artículos 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; así como en los artículos 27, 28 Y 29 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria..." (sic)

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/028/2021 de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, confirmando este Órgano Colegiado la INEXISTENCIA de la información solicitada, como es copia certificada de los procedimientos de conciliación y asesoría efectuados por el Lic. Jorge Ely Luna Gamez, Visitador Agrario que estuviera, adscrito a la Residencia de Monterrey, N.L. de los siguientes asuntos perteneciente al ejido "San Antonio Rio Salado", municipio de Anáhuac, N.L., incluyendo todos y cada uno de los convenios que se firmaran ante su presencia: A) Convenio suscrito con cada uno de los ejidatarios por el excedente de 277-88-96.506 has. y PEDRO MORALES GARCIA. B) Procedimientos de conciliación efectuados donde haya participado el finado PEDRO MORALES GARCIA; declaración de inexistencia, emitida por el Representante de la Procuraduría Agria en el Estado de Nuevo León; de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de los documentos por SINIESTRO que se levantaron debido a la afectación del área del archivo de dicha representación con motivo del huracán Alex y Hanna.

Por lo que, la unidad administrativa competente después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada en la Representante de la Procuraduría Agria en el Estado de Nuevo León y su Residencia en Monterrey, se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada, considerándose la perdida atribuible al huracán Alex y Hanna, fenómenos naturales que afectaron los expedientes que se ubicaban en el área de archivo en el Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II, 140 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida

www.gob.mx/pa

p.rhx/pa

Motolinía, No. 11, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtérnoc, Ciudad de México. Tel: 55 1500 3300



4







FOLIO DE SOLICITUD 330024121000083 Resolución PA/CT/R-ORD-083/2021

Sentido: Inexistencia de la información

completaría a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el D.O.F. el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, y de conformidad con lo previsto en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del análisis y valoración de la respuesta otorgada por las unidades administrativas competentes, se procede a analizar los elementos de la Inexistencia planteada:

- 1.- **LUGAR:** En la respuesta por la Unidad Administrativa, manifestaron que la búsqueda se llevó a cabo de manera exhaustiva y razonada en:
 - Archivos físicos (de concentración y trámite)
 - Archivos electrónicos
 - Sistema informático institucional
 - Manuales internos.
 - · Registros informáticos de asuntos,
 - Turnos de documentación.
 - Minutas de audiencia,
 - Actas de sesión o reuniones de trabajo,
 - Opiniones jurídicas,
 - Notas informativas,
 - Contratos,
 - Convenios o Actas de Comité Jurídico Estatales;
 - Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA),
 - Oficialía de partes,
 - Libro de oficios
- 2.- **PERIODO:** La unidad administrativa manifestó haber realizado la búsqueda de la información, en los archivos desde el año de 1992 a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información.
- 3.- **MODO:** La Representación de la Procuraduría Agria en el Estado de Nuevo León, manifiesta que sí localizó la información solicitada por el peticionario de acceso a la información, sin embargo, precisa que, se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información a pesar de contar con las facultades para ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; 27, 28 y 29 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; ello en virtud de que, dentro del periodo comprendido del año 1992 y el primer semestre del año 2010, así como segundo semestre del año 2020, la Representación Estatal de la Procuraduría Agraria en el Estado de Nuevo León, se presentaron los fenómenos

5

Motolinia, No. 11, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel: 55 1500 3300

www.gob.mx/pa







FOLIO DE SOLICITUD 330024121000083 Resolución PA/CT/R-ORD-083/2021

Sentido: Inexistencia de la información

meteorológicos naturales como son los Huracanes Alex y Hanna, motivo por el cual, es imposible jurídica y materialmente entregar la información requerida.

DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Las unidades administrativas argumentaron que la información proporcionada en cumplimiento a la resolución, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa, en su oficio número RFNL/882/2021 de fecha 29 de noviembre del año dos mil veintiuno, declara la imposibilidad material y jurídica de proporcionar la información requerida por el peticionario, en virtud de que, derivado de la presentación de los fenómenos meteorológicos naturales como son los Huracanes Alex y Hanna, dicha información no pudo ser recuperada, por lo que, la unidad administrativa procedió a realizar las acciones pertinentes para la expedición de las actas Administrativas correspondientes que soporten la pérdida de dichos documentos por los siniestros ocurridos en los años 2010 y 2020, para sustentar lo anterior, el área responsable pone a disposición del solicitante, los siguientes documentos:

- 1. SG/ACA/006/2020 de fecha 26 de agosto de 2020.
- 2. Acta Administrativa que se levanta para hacer constar los hechos del estado que guardan los archivos agrario y administrativo de la Procuraduría Agraria, Representación Nuevo León y Residencia Monterrey, de fecha 13 de agosto de 2020.
- 3. Acta Administrativa que se levanta para hacer constar los hechos del estado que guardan los archivos agrario y administrativo de la procuraduría agraria, delegación nuevo león y residencia monterrey, de fecha 13 de julio de 2018.
- 4. Reporte de solicitud de Inspección de fecha 11 de noviembre de 2021.
- 5. Dictamen de Riesgo Sanitario de fecha 28 de octubre de 2021.

De lo anterior, este Comité de Transparencia atendiendo al razonamiento lógico-jurídico realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, confirma la INEXISTENCIA de la información solicitada, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe confirmarse la inexistencia planteada por la Coordinación General de Oficinas de Representación, las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y sus Residencias, en términos de lo previsto en los artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

www.gob.mx/pa







FOLIO DE SOLICITUD 330024121000083 Resolución PA/CT/R-ORD-083/2021

Sentido: Inexistencia de la información

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2.

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I.
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

3. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65 señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- 1.
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencía o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. (...)

www.gob.mx/pa

Motolinia, No. 11, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc. Ciudad de México. Tel: 55 1500 3300







FOLIO DE SOLICITUD 330024121000083 Resolución PA/CT/R-ORD-083/2021

Sentido: Inexistencia de la información

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar la INEXISTENCIA de la información en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de inexistencia prevista en los artículos 141 fracción II y143 de la Ley Federal y; 138 y 139 de la Ley General, citadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA de la información solicitada, haciendo entrega al solicitante, la documentación que justifica la inexistencia de la información, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal y, 138 y 139 de la Ley General, citadas. en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motolinia, No. 11, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: 55 1500 3300

www.gob.mx/pa





FOLIO DE SOLICITUD 330024121000083 Resolución PA/CT/R-ORD-083/2021

Sentido: Inexistencia de la información

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Heredia CJ

Jesús Alberto Heredia Carrasco

Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Hernández Uribe

Titular del Órgano Interno de Control

C. Laura Gabriela Cortes Ruiz

Jefa de Departamento y Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos 9